



DTA (3)

1916 base de anexión

A307361

El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en sesion celebrada el dia de ayer, elevó á acuerdo lo siguiente:

EXCMO. SR. ↓ La Comision que suscribe, en cumplimiento del encargo que se sirvio V.E. conferirle, ha celebrado en la Casa Consistorial de Alza una conferencia con la representacion de dicha Villa para tratar de llegar á una inteligencia respecto a la fusion de ambos terminos Municipales y despues de manifestarse mutuamente el mejor deseo de concordia, se convino en que el Ayuntamiento de San Sebastián propusiera las bases que estimara oportunas, que examinadas por la representacion de Alza sirvieran de base a las negociaciones, y al efecto la Comision que suscribe tiene el honor de presentar las adjuntas para que, si merecen la aprobacion de V.E. se remitan inmediatamente á Alza para el fin indicado.= San Sebastián 11 de Septiembre de 1.916.= Adrian Navas.

BASES QUE PROPONE EL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN PARA LA ANEXION DEL MUNICIPIO DE ALZA.= PRIMERA.- La Villa de Alza se agrega á la Ciudad de San Sebastián entrando á formar parte del termino municipal de esta Capital bajo la gestion economico-administrativa del Excmo. Ayuntamiento de la misma, teniendo en él la debida participacion el nuevo territorio incorporado en el que se instalaran las Tenencias de Alcaldia y Alcaldias de barrio que correspondan á su division en distritos y barrios. Tendrá ademas una Junta administrativa, compuesta en la forma que la Ley Municipal determina para los pueblos agregados, con las facultades que dicha Ley otorga á estas en-

R-384

tidades y las que en estas bases se condignan.=

SEGUNDA.- La Villa de Alza aporta como patrimonio suyo los bienes y derechos relacionados en el inventario vigente, los cuales pasaran á ser propiedad del Ayuntamiento de San Sebastián, si bien reservandose dicha Junta administrativa la administracion privativa de la Casa Consistorial los montes comunales, el cementerio y el edificio destinado á Alhóndiga.=

TERCERA.- Para áa actuacion economica sobre la hoy Villa, despues barrio de Alza, en orden a la exacion de ingresos municipales, se establecen dos zonas, sometidas respectivamente al Ayuntamiento de San Sebastián y á la Junta administrativa de Alza, constituida la primera por los actuales barrios de Miracruz, Herrera (parte izquierda), Cuarta Via y el perimetro á que afectara la construccion de cuarteles y demas edificaciones militares; que se proyectan; y formada la segunda por el resto del actual termino municipal de Alza; de suerte que sirva de linea divisoria, al solo efecto de la imposicion y recaudacion de ingresos, la del Ferrovarril del Norte hasta el tunel del Tranvia de San Sebastián á "enteria, desde cuya boca de salida hacia Alza continuara hasta el extremo del muro de la huerta del convento de Miracruz, sirviendo en adelante de confin la carretera de San Sebastián á Irun, cuya parte izquierda dependerá para dicho efecto del Ayuntamiento de la Capital, y áa derecha de la Junta Administrativa de Alza, con excepcion del aludido perimetro de edificaciones militares.=


CUARTA.- La Junta administrativa de Alza, investidas



de la autonomía económico administrativa necesaria, informará cada año un presupuesto de ingresos y de gastos, quedando facultada para el establecimiento de los arbitrios é impuestos que tenga por conveniente, su recaudación y cuenta, con independencia de los que rijan en la Capital, los cuales no por ello serán extensivos á Alza en la parte reservada á la actuación económica de dicha Junta, ó sea en los actuales barrios de la Herrera (parte derecha), Buena-Vista, Molinao y el resto del actual termino municipal no atribuido en el expresado sentido al Ayuntamiento de San Sebastián.= En su consecuencia los presupuestos de dicha Junta serán enviados al Ayuntamiento de San Sebastián al solo efecto de que sean incluidos en los de esta Corporación al ser remitidos para su aprobación a la Superioridad; y las cuentas de cada ejercicio serán sometidas a la censura y aprobación del Ayuntamiento de San Sebastián sin perjuicio de su ulterior inclusión con las que la Capital eleve á dicha Superioridad para los mismos efectos.= QUINTA.- En la mencionada zona de actuación exclusiva del Ayuntamiento de San Sebastián, ó sea la que se especifica en la base tercera ejercera dicha Corporación la plenitud de las facultades que le corresponden, sin intervencion de la Junta Administrativa de Alza, pudiendo imponer a la misma y recaudar de ella todos los arbitrios é impuestos que tenga por conveniente con arreglo a las leyes y prescripciones vigentes ó que se establezcan en lo sucesivo.= SEXTA Los gastos y servicios de la incumbencia de la Junta Administrativa de Alza, serán los que se indican á continuación.= Material de escritorio y suscripciones con destino á dicha Junta, reparaciones urgentes en edificios publicos, fuentes y cañerías seguros contra incendios en los edificios publicos, encargado del reloj publico, socorros domiciliarios, caminos

vecinales, cárcel municipal, socorros á presos y detenidos, Cementerio, conservacion y fomento de arbolado en los montes comunales, festejos, gastos de representacion y sueldo del guarda-jurado de los montes del Administrador de la Alhondiga, de dos vigilantes de arbitrios, de un ordenanza y de los tamborileros con una pequeña partida para imprevistos, calculándose estos gastos en DOCE MIL PESETAS.= SEPTIMA.-

Los gastos y servicios de la incumbencia exclusiva del Ayuntamiento de San Sebastián, serán los relativos á sueldos de empleados en la parte no atribuida á la Junta, quintas, elecciones, Policia de seguridad, policia urbana y rural, instruccion publica, beneficencia, obras publicas, correccion pública, censos corrientes, intereses y armotizacion de empréstitos, subvenciones y compromisos y litigios, con alguna partida para imprevistos, calculándose estos gastos en la cuantia en que se hallan actualmente presupuestados, deducida la que se ha indicado a cargo de la Junta, en CUARENTA Y CUATRO MIL PESETAS.=OCTAVA.- Tanto la Junta como el Ayuntamiento, quedarán facultados para hacer los nombramientos del personal que respectiva y directamente dependa de cada una de dichas Corporaciones y para establecer las condiciones del servicio a que se destinan. Los demás empleados y dependientes actuales del Ayuntamiento de Alza pasaran al servicio del de San Sebastián con los mismos derechos y deberes segun las correspondientes categorias, basadas en el sueldo que en la actualidad disfruten que los de este, procurándose en cuanto lo consienta, el buen servicio, que permanezcan en los cargos que hoy desempeñan, o en los más analogos que



quepa.=NOVENA.-El Ayuntamiento de San Sebastián podrá, cuando lo estime conveniente, ampliar y modificar todos los servicios que del mismo dependan, atendiendo por modo especial el abastecimiento de aguas y suministro de luz, facilitando dichos servicios a los habitantes de Alza en los mismos precios y condiciones que a los de la parte rural de la Ciudad, a cuyos habitantes serán equiparados los primeros a los efectos contributivos en el sentido de que no resulten en ningún caso de mas gravosa condición que los segundos.=DECIMA.-Si procediera el establecimiento de dos Juzgados municipales en el nuevo termino, se procurará que uno de ellos corresponda en cuanto sea posible al actual de Alza y que también en lo posible subsista el actual personal del mismo.=UNDECIMA.-La Villa de Alza podrá continuar usando su bandera tradicional en los actos publicos y solemnidades de costumbre ademas de la de esta Ciudad. DUODECIMA.-Las cuestiones de detalle que pudieran presentarse y las no previstas en estas bases, se resolverán por una Comisión compuesta de cuatro representaciones del Ayuntamiento de San Sebastián y otros cuatro designados por la Junta Administrativa de Alza bajo la Presidencia del Alcalde de San Sebastián.=DECIMA TERCERA.-Aceptadas y aprobadas las presentes bases no podrán ser revisadas en un periodo minimo de veinte años.=DECIMA CUARTA.-Cualquier cuestión que pudiera promoverse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos de las presentes bases, será resuelta en definitiva por la Excm. Diputación de Guipuzcoa."

Lo que tengo el honor de trasladar a V.S. para los efectos que se interesan en el preinserto informe.

guarde a. V. S. muchos años.

San Sebastián 14 de Septiembre de 1.916.

EL ALCALDE ACCDL,



[Handwritten signature]

alde Presidente del Ayuntamiento de

* Acuerdo del Ayuntamiento de Susa, en el que
que se propone las bases para la anexión del
Municipio de Alca.

14 Septiembre de 1916. Susa.

→ consta de 14 bases.

Nota → cotejar con el acuerdo de
anexión de 1940

* Carta de agradecimiento a D. Wenceslao Ochoa
(Disputado a Cortes)
y D. Sr. Rayner de Seoane por las diligencias
prestadas en Madrid a favor de Alca.

Explica un poco los antecedentes.

Comisión designada para tratar ante
el Gobierno del asunto referente a la
anexión de este villa. (Alca)

Habiéndose recibido noticias fehacientes en
el sentido de que en dicho proyecto ley
se incluya tb la villa de Pasajes.

(Otra comisión ^{así vez} se designa por parte de
Pasajes.)

Así, se trasladan la 2 comisiones
unidas a Madrid, que ha participado
unida de gestiones. ^{practicado}